

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor Cuantía (RCE)
Demandante	Javier de Jesús Reyes Arango y otros
Demandado	JD Hijos S.A.S. y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 01028</b> 00
Instancia	Primera
Providencia	No tiene en cuenta notificación – Requiere a Seguros del Estado. Requiere parte demandante por DT

Se incorpora las diligencias tendientes a la notificación por correo electrónico efectuada por la parte demandada SEGUROS DE ESTADO y DJ HIJOS S.A.S.

Al respecto habrá de decirse que la misma no será tenida en cuenta por cuanto no se acredita el envío de los documentos adjuntos, por lo que no es posible verificar la efectividad de la notificación esto es, que contenga la totalidad del libelo demandatorio y sus anexos, incluyendo el memorial con anexos por medio del cual se subsanaron los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria). (Ver doc. digital 08 Cdno. Principal), razón por la cual se le requiere para que realice nuevamente la notificación.

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

De otro lado se allega la contestación a la demanda presentada por la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Ver doc. Dig. 09), por conducto de abogado, y el documento relacionado en el doc digital 10 Cdno ppal, que informa sobre la respuesta a unos derechos de petición que elevo a ciertas entidades

Ahora bien, no obstante, la contestación y el poder aportado por SEGUROS DEL ESTADO S.A., previo a tenerse notificada por conducta concluyente a dicha entidad se le requiere a su representante legal para que aporte poder presentado en legal forma esto

es con la presentación personal de él, de acuerdo al inciso segundo del art. 74 del C.G.P., o uno conferido por mensaje de datos, tal como lo permite el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Si pretende aportar el poder como mensaje de datos se le precisa que este se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es el correo electrónico que elabora el poderdante y envía al abogado. Luego debe aportarse el mismo en el formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), y sea fácilmente identificable la dirección de correo electrónico del remitente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación en debida forma de la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el artículo 317 del CGP, so pena de terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE**

**8**

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1177cc8be16648b3934c6a87996f471c9d68522b983756c21caaa6dc333a89bf**

Documento generado en 01/12/2021 06:28:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor Cuantía (RCE)
Demandante	Javier de Jesús Reyes Arango y otros
Demandado	JD Hijos S.A.S. y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 01028</b> 00
Instancia	Primera
Providencia	Allega respuesta Cámara de comercio y secretaria de Movilidad informan sobre acatamiento de la medida

Se incorpora la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Medellín y la Secretaria de Movilidad de la misma ciudad, quienes informan sobre el acatamiento de la medida de inscripción de la demanda

Ahora bien, teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Cámara de Comercio, en la que indica que el único Establecimiento de Comercio de Propiedad de la entidad demandada JD HIJOS S.A.S., es *SURTO HOGAR JD con matrícula: 21-711016-02*, se le pone en conocimiento a la parte demandante, dicha información y se le concede el termino de cinco días (5) para que proceda a manifestar formalmente si pretende cautela sobre dicho establecimiento de Comercio.

Si vencido el termino indicado no ha realizado ninguna manifestación, se oficiará a la Cámara de Comercio para que proceda al levantamiento de dicha inscripción en el registro mercantil del establecimiento de comercio SURTO HOGAR JD con matrícula: 21-711016-02.

NOTIFIQUESE

8

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aad3bcc423bf840629189ef63d2fdad0828cae036e0eb5a4ef3b9aa86671213**

Documento generado en 01/12/2021 06:28:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>